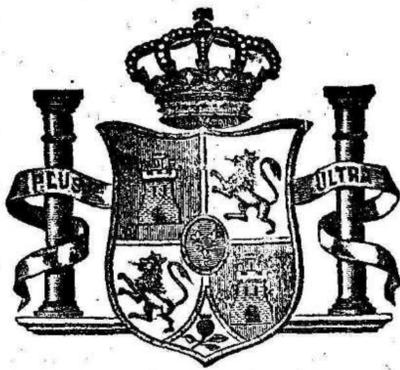


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abonó en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 13.

Dada la finalidad é importancia de la Ley y Reglamento de Subsistencias, hago público que, no pudiendo quedar en suspenso durante el período electoral las penalidades que establecen los artículos adicional de la Ley y 78 del Reglamento, serán impuestos desde luego á los infractores, no solo de sus disposiciones sino de las complementarias de tal Ley y Reglamento.

Palencia 19 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 14.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que hayan recibido los *Boletines* de pre-

cios de artículos principales de consumo, que deberán remitirlos á este Gobierno, antes del día 24 del actual, incurriendo en otro caso en las responsabilidades que marcan la Ley y Reglamento de Subsistencias.

Palencia 19 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 15.

Para general conocimiento, hago saber por medio de la presente que según disposición telegráfica, el plazo para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre referente á declaraciones de existencias de substancias alimenticias, en el mercado, se ha terminado el día 15 de los corrientes, habiéndose descontado los días festivos.

En cuanto á las substancias no comprendidas en dicho Real decreto y si en la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 del presente mes también ha terminado referido plazo el día 17 de los corrientes.

Así mismo hago presente que en este Gobierno se han recibido impresos de dichas relaciones declaratorias, debiendo los Sres. Alcaldes solicitar se les envíen los ejemplares que juzguen necesarios para sus respectivos términos municipales.

Palencia 19 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Redactado por el Comité Central del Consorcio Carbonero el proyecto de Reglamento por el que éste ha de regirse, y cumplido el requisito de examen hecho por el Consejo de Ministros, procede someterlo á la aprobación de V. M. y declarar legalmente en funciones la referida entidad.

Siendo el Reglamento, como no podía menos de suceder, desarrollo de los preceptos contenidos en el Real decreto posteriormente reformado de 12 de Julio último, no exigen las disposiciones reglamentarias prolija explicación.

Se ha aprobado en todo lo más importante el proyecto que el Comité redactará, llevándose algunas más variaciones al capítulo 2.º para simplificar la tramitación, dejar mayor espontaneidad y holgura en las deliberaciones del Consorcio y mantener en éste el aspecto que se buscaba de representación hullaera y no de un nuevo Cuerpo consultivo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Enero de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero.

Art. 2.º Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REGLAMENTO por el que han de regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSORCIO.

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de Julio de 1917, con objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando á conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque.

Auxiliando la construcción de caminos, carreteras, cables aéreos, ferrocarriles, la ampliación de puertos de depósitos y de estaciones de carga.

Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las líneas mineras propiamente tales ó ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando al desarrollo de instituciones obreras y auxiliando la construcción de barriadas para trabajadores.

Art. 2.º Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Art. 3.º El Comité estudiará en cada caso las condiciones todas de explotación, actual ó posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrá al Ministro de Fomento si aquél puede concederse desde luego, ó si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de Minas, en el que se justifique la conveniencia de la agrupación para entender el laboreo, y se expongan en líneas ge-

nerales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transporte que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones representan.

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento, si la resolución de éste, después de oído el consejo de Minería, fuese favorable á la agrupación solicitada, la Sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la Asociación, según lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar á la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda á todos ellos.

Cuando á alguna ó á algunas de las minas agrupadas, conviniese separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas á la liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese recibido.

Si separada alguna ó algunas de las mismas agrupadas, conviniese á las restantes continuar unidas, solicitará del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si antes no hubiesen ya solicitado quedar unidas durante el curso de expediente de separación.

Art. 4.º Las sociedades ya constituidas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho á la expropiación forzosa de los terrenos que necesiten utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la Ley de 10 de Enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, para las ya constituidas.

Art. 5.º Podrán aspirar también á los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación ó por no tener á la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado ninguna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados presentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico é industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas. El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno ó algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado ó los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino ó caminos de hierro solicitados. Declarada aquélla, estos ferroca-

riles serán considerados como secundarios ó extratécnicos, á tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si á pesar de las ventajas que esta asimilación concede á los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité Central informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encareciendo dicha necesidad, para que con arreglo á lo que establece el artículo 10, modificado, del Real decreto ya citado, el Estado pueda adelantar, en calidad de préstamo, á los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso, por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos á que se refieren el artículo 11 del Real decreto, se estipulará entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable á la entidad favorecida.

Art. 9.º Cuando el auxilio se refiera á las investigaciones señaladas en el artículo 5.º, tendrá el carácter de subvención y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como representante de los hulleros, podrá, ateniéndose á las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, á fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá además intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuyo laboreo, á juicio del Comité, pueda establecerse con las garantías de un trabajo serio y de responsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso con la intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas á la inspección técnica y administrativa encaminada á comprobar, cuando la Administración lo estime conveniente, que se realicen los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta á esta inspección ó la comprobación del incumplimiento de aquéllas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El Comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y á los de Obras Públicas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, á los Centros admi-

nistrativos que estime conveniente consultar, oyendo en los casos que juzgue necesarios á las Sociedades mineras.

CAPÍTULO II.

RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Art. 14. El Comité estará constituido por doce representantes de la industria hullera, en tanto no exceda la producción nacional de 6.000.000 de toneladas, aumentándose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de dos Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la presidencia del Comité la persona que considere más capacitada.

Art. 15. En ausencia ó enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviera más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación á los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité pueda celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes ó representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19. Cuando algun asunto reclame por su importancia ó urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidéz y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos á las reuniones generales, constituido, además del Presidente, por el Consejero de obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleros designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez á la semana.

Art. 22. El Consorcio ó el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y podrá, para tales efectos, dividirse en sesiones, fijando y alterando el número de éstas.

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité.

Art. 24. De las reuniones, tanto del Comité Central como del Ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal á sus inmediatas órdenes, corresponde:

- 1.º Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes, ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia de cada uno.

- 2.º Unir á cada solicitud ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista.

- 3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en

ellos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

4.º Presentar á la firma del Presidente todas las órdenes, estados ó minutas que deba firmar ó rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determinarán por acuerdos de régimen interior, que podrán modificar, el registro y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso á salvo el derecho de los Vocales á redactar y hacer constar los votos particulares.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 27. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas á juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia ó recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, interin no disponga otra cosa el Ministro de Fomento, á quien el Presidente dará á conocer lo resuelto.

Madrid 17 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres

(Gaceta del día 18 de Enero.)

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, ha sido inscrito con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Francisco Herrero Proaño, hijo de Gabriel y Micaela, nacido en esta villa el 2 de Abril de 1897, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para los actos del cierre, rectificación de aquél, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, apercibido que la falta de comparecencia á ellos le hará incurrir en la responsabilidad que señala dicha Ley.

Cervera de Río-Pisuerga 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Herrera de Valdecañas.

Para que este Ayuntamiento y Junta municipal pueda proceder á la formación del repartimiento general, sustitutivo del de consumos que le fué autorizado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero de 1914, se hace necesario que todos los propietarios, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de todos los productos que obtengan de sus fincas por todos los conceptos, radicantes en este término municipal, en el plazo de los ocho días, siguientes al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el presente edicto.

Herrera de Valdecañas 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mauro Verrano.

Quintana del Puente.

Copia de la lista Electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Guillermo Quintero Niño.
Tomás Pobes Lázaro.
Onofre Soto González.
Eleuterio Merino Ortega.
Adrián Zarzosa Cancho.

Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Cancho Sánchez.
Domingo Azorero Moreno.
Indalecio García Díez.
Felipe Moreno Maestro.
Mariano Parte López.
Segundo de los Mozos Gonzalo.
Ponciano González Escribano.
Mariano García Salazar.
Pablo Sancho García.
Zacarías Azorero Gil.
Braulio Tobes Moras.
Francisco Fernández Monge.
Santiago Coloma Alba.
Cándido de la Torre Antón.
Juan Moreno González.
Indalecio Moras Marín.
Gregorio Colmenero Sendino.
Domiciano Alvarez Palacín.
Tomás Mena Rodríguez.
Jacinto Cancho Baranda.
Manuel Zarzosa Aguado.
Aurelio Carrillo Ruiz.
Heliodoro Moreno Moreno.
Daniel Palomo.
Quintana del Puente 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Abastas.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar los mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Felipe Gutiérrez Núñez.
Segundo Gallardo Núñez.
Simón Díez Mateo.
Isidoro de Castro Mayorga.
Florencio Domínguez Areños.
Agustín Cianca Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Sevilla Avero.
Salvador Avero Martínez.
Aniceto Mayorga Martínez.
Juan Gallardo Porro.
Cayo Santiago Mayorga.
Leopoldo Terán Molaguero.
Luciano Mayorga Martínez.

D. Adalberto Gómez Acero.
Juan Domínguez Borge.
Macrino Gómez Acero.
Francisco Puebla Delgado.
Eusebio Pérez Núñez.
José Fernández Antón.
José Núñez Gallardo.
Toribio Gangas Porro.
Lázaro Laso de Castro.
Albino Santa María Ortega.
Hilario Núñez Terán.
Guillermo Puebla López.
Lucas Santa María Ortega.
Felipe Areños Ejado.
Esteban Nieto Borge.
Antoliano Otero Angulo.
Manuel Villarroel Bermejo.

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término de veinte días, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada Ley.

Abastas 1.º de Enero de 1918.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.—El Secretario, Lucas Santa María.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1917.

Día 7 de Octubre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á las once de la mañana se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana. Sin más asuntos, se declara cerrada la sesión.

Día 14.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora competente declaró el Sr. Presidente abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se declara cerrada la sesión.

Día 21.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora competente se declaró abierta la sesión con la lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados, acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

Día 28.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora designada se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia

oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

También y por unanimidad acordó el Ayuntamiento abonar al maestro albañil D. Emilio Sáez Gómez y con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto, la cantidad de doscientas pesetas por materiales y obras invertidas en la reparación de los edificios del Ayuntamiento. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 4 de Noviembre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora señalada se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se presentó la distribución é inversión de fondos de este mes, examinada y encontrándola conforme, le prestan su aprobación. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora señalada se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento señalar los días 17 y 18 de este mes para la cobranza voluntaria de los impuestos de consumos y municipales del 4.º trimestre en el local y horas de costumbre, haciéndose saber este señalamiento por medio de edictos.

También acordó el Ayuntamiento satisfacer á D. Inocencio de la Torre, maestro carpintero, la cantidad de ochenta pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto, por reparaciones hechas en el mobiliario y estantería del Ayuntamiento y su archivo.

Igualmente acordó satisfacer al Inspector de carnes la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por sus honorarios en la enfermedad del mal rojo y con cargo al capítulo 5.º, artículo 8.º del presupuesto y con arreglo al artículo 312 del Reglamento de la ley de Epizootias. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; á la hora designada se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento

nombrar en Comisión á los Sres. Concejales D. Pedro Ruiz Soto y D. Lorenzo Martín Estébanez para que en unión del Sr. Presidente formen la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico y Farmacia para el año de 1918, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Asimismo acordó satisfacer á Don Pedro Delgado Romeo la cantidad de cuarenta pesetas, importe de carbón suministrado para la calefacción de la Secretaría del Ayuntamiento en todo el año actual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; se declara abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Presentada la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico y Botica para el 1918, formada por la Comisión nombrada en la sesión anterior, y encontrándola conforme la prestaron su aprobación, acordando se exponga al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones. Sin más asuntos, declaró el Señor Presidente cerrada la sesión.

Día 2 de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; se declara abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, que una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto la distribución é inversión de fondos de este mes, la que examinada encontraron conforme y prestaron por unanimidad su aprobación.

También acordó el Ayuntamiento, á propuesta del Regidor Síndico del Ayuntamiento, prohibir la extracción de tierras del camino del Puente de los Picos por ser perjudicial á los intereses en general de la población, haciéndose público este acuerdo.

Igualmente acordó el Ayuntamiento la reparación de caminos de servidumbre de la localidad en general y por prestación personal.

Asimismo y por el infrascrito Secretario se pusieron sobre la mesa las Ordenanzas municipales para que previo examen y una vez comprendidos de su esencia las prestaron su aprobación ó reparos que creyeran convenientes para la buena administración en general de la localidad, previo examen minucioso de las mismas y encontrándolas conformes las

prestaron su aprobación, acordando se remitan originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva, y una vez aprobadas mandar imprimir hasta el número de ciento cincuenta y cinco para dar á cada vecino un ejemplar para que siempre sepan sus obligaciones. Sin más asuntos, se levanta la sesión.

Día 9.

Presidencia Alcalde, asistencia todos Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido acordó la Corporación nombrar en comisión al Señor Presidente para hacer el pago de consumos del 4.º trimestre de este año, abonándole diez pesetas por gastos de viaje con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acuerdan su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento aprobar definitivamente la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico y Botica para el año de 1918, formado por la Comisión respectiva y por resultar de su expediente no haber habido reclamación alguna en contra de los individuos que en ellas figuran durante los quince días de exposición al público. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

Presidencia Alcalde, asisten todos los Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana; una vez enterada, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento la formación del padrón de vecinos para el año de 1918. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Presidencia Alcalde, asisten todos los Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una

vez enterada, acordaron su cumplimiento y archivo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos tomados en este 4.º trimestre y encontrándole conforme le prestaron su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Itero de la Vega primero de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Agustín Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Felipe López.

Palencia.

Don Hermenegildo de Gandarillas Estrada, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, los mozos nacidos en Palencia en el de 1897, cuyos nombres se fijan á continuación, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus respectivas familias ó tutores, por el presente edicto, que será publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les cita, llama y emplaza á fin de que á la hora diez de los días 27 del corriente mes, 10, 17 de Febrero próximo y 3 de Marzo siguiente, comparezcan en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial en esta Capital á las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación ó declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren personalmente ni se hicieren representar por otras personas, serán declarados prófugos conforme establece el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Mozos que se citan.

1. Marcelino Antolín Expósito, nacido el 25 de Abril de 1897.
2. Alejandro Alonso Casas, nacido el 29 de Mayo de 1897.
3. Antonio Maldonado Medina, nacido el 9 de Enero de 1897.
4. César Pérez García, nacido el 6 de Abril de 1897.
5. Constancio Recio Fernández, nacido el 12 de Marzo de 1897.
6. Cayetano Diez Valdecañas, nacido el 6 de Agosto de 1897.
7. Ciriaco González Perujo, nacido el 8 de Febrero de 1897.
8. Carlos Cambrero Gutiérrez, nacido el 1.º de Noviembre de 1897.
9. Diego Antolín Expósito, nacido el 12 de Diciembre de 1897.
10. Epifanio Rodríguez Diez, nacido el 7 de Abril de 1897.
11. Eduardo Pérez López, nacido el 15 de Marzo de 1897.
12. Francisco Sendino González, nacido el 15 de Octubre de 1897.
13. Félix Saturnino Fernández Villalay, nacido el 11 de Febrero de 1897.

14. Francisco Antolín Expósito, nacido el 9 de Abril de 1897.

15. Fermín Dueñas Rodríguez, nacido el 11 de Octubre de 1897.

16. Guillermo González Rosi, nacido el 10 de Febrero de 1897.

17. Ignacio García Alonso, nacido el 29 de Julio de 1897.

18. Julio Peláez Gutiérrez, nacido el 5 de Diciembre de 1897.

19. Justino de la Cruz Fernández, nacido el 11 de Mayo de 1897.

20. Julian Tapia Calleja, nacido el 13 de Febrero de 1897.

21. Máximo Martínez Alvarez, nacido el 18 de Noviembre de 1897.

22. Mariano Malfáz Lara, nacido el 5 de Agosto de 1897.

23. Manuel Pérez Blanco, nacido el 19 de Junio de 1897.

24. Máximo Martínez Vega, nacido el 27 de Marzo de 1897.

25. Marino Antolín Expósito, nacido el 26 de Diciembre de 1897.

26. Ramón Iglesias Borja, nacido el 24 de Mayo de 1897.

27. Santiago Fernández Martínez, nacido el 28 de Diciembre de 1897.

28. Severino Trigueros Cardeño, nacido el 21 de Diciembre de 1897.

29. Santos Antolín Expósito, nacido el 1.º de Noviembre de 1897.

30. Segundo Antolín Expósito, nacido el 1.º de Junio de 1897.

31. Teófilo Aguado Cuesta, nacido el 22 de Julio de 1897.

32. Valeriano Sebastián Rodríguez, nacido el 30 de Enero de 1897.

Palencia 15 de Enero de 1918.—Hermenegildo de Gandarillas.

Cevico de la Torre.

Don Julian Alba Moratinos, Alcalde Constitucional de esta villa de Cevico de la Torre

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Florentino Barrasa Calzada, hijo de Juan y de Vicenta, nacido en esta villa en 7 de Marzo de 1897, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres ó encargados, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita para que en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á las diez, siete y nueve horas de citados días respectivamente, concurra al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á presenciarse los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, operaciones que se llevarán á cabo en los indicados días, apercibido que de no hacerlo, ya personalmente ó haciéndose representar en forma legal, será declarado prófugo.

Cevico de la Torre 11 de Enero de 1918.—Julian Alba.

Salinas de Pisuerga.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del

año actual, se halla comprendido, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Delfín Pérez Prieto, hijo de José y Teresa, que nació en esta villa el 26 de Noviembre de 1897, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se le cita á fin de que comparezca, ó su representante, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la casa Capitular los días que establece la Ley, á las nueve de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete, para que pueda exponer las reclamaciones que estime pertinentes, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salinas de Pisuerga 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Faustino Argüeso.

Quintana del Puente.

Don Tomás Pobes Lázaro, Alcalde accidental del mismo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Epifanio San Esteban Ruíz, hijo de padre desconocido y de Eufemia Ruíz, que según noticias ingresó en los Establecimientos provinciales, nació en esta localidad el día 7 de Abril de 1897.

Jesús Salazar Salazar, hijo de Enrique y María, que nació en este distrito el día 17 de Agosto de 1897, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento y no pudiendo ser citados personalmente para que comparezcan, se les cita por el presente edicto en la Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos y hora de las diez de su mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Quintana del Puente 15 de Enero de 1918.—Tomás Pobes.

Vega de Doña Olimpa.

Por los representantes del gremio se halla formado el repartimiento de consumos de concierto gremial voluntario para el actual año de 1918 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Vega de Doña Olimpa 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Jesús Merino.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Correspondiente al Lunes 21 de Enero de 1918.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NUM. 16.

ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dirige el siguiente telegrama:

«El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta á este Ministerio que se le han dirigido algunas consultas referentes á que por no haberse recibido BOLETIN OFICIAL fecha 15, que publica convocatoria elecciones, en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el Jueves pasado para designar los Adjuntos, y como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente, á fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en BOLETIN OFICIAL extraordinario que hará llegar á todos los pueblos con objeto de que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la Ley, de nombramientos de Adjuntos, lo hagan el Jueves 24 del corriente, y de no ser posible ese dia el Domingo 27 del actual. Comuniqueme V. S. haber cumplido este servicio».

Lo que en su cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Palencia 21 de Enero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Pascual Testor y Pascual.

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891